

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de enero del 2021, a las 5:10 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0077
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00491-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ES. ISA
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES VÉLEZ JARAMILLO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega constancia de envío de comunicación de nombramiento de peritos evaluadores nombrados, a los señores LEONARDO FABIO VÉLEZ HINCAPIÉ y ÁNGEL ESTEYNER RODRÍGUEZ VEGA de la lista de auxiliares de la justicia Instituto Colombiano Agustín Codazzi, a través del correo físico, con fecha de recibido 18 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente.

Lo anterior, en cumplimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandada – vinculada GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA, decretada mediante providencia proferida del 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e06e41dd8a71c02a5c1fd302b5f7554f4a54c502ca5ff9200151bf89ef7f8f**

Documento generado en 18/01/2021 06:01:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 13 de enero de 2021, a las 3:50 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	0092
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00695-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BENITO ANTONIO PEINADO LONDOÑO
DEMANDADO	AULIO RICARD LARA
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el citado AULIO RICARD LARA, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eab9d9ffd4cb16a58de20398a507cbe54afb9a93d5dcf7cd6f14715874fa9e
d**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 13 de enero de 2021, a las 12:59 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0089
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00511-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	SONIA ELINET LLANOS BUSTAMANTE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora el escrito allegado el abogado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ BEDOYA, mediante el cual la informa que la demandada SONIA ELINET LLANOS BUSTAMANTE le confirió poder, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a170a3bcc78a435e8132151277744b84fbc29fca1d3106ea448bd15db804301

Documento generado en 18/01/2021 06:00:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 13 de enero de 2021, a las 3:51 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0093
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00103-00
DEMANDANTE	YOLANDA VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO	ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora citación negativa, requiere

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante por medio de los cuales allega constancia de envío de notificación personal dirigida a la demandada ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S. A. S. con resultado negativo, la cual no podrá ser tenida en cuenta toda vez que la dirección a la cual fue enviada no ha sido autorizada por el Despacho y tampoco corresponde a la contenida en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que intente nuevamente la notificación en debida forma preferiblemente utilizando los medios virtuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de oficiar a EPS por improcedente, por tratarse de persona jurídica la cual tiene registrada las direcciones para efectos de notificación en la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed72ab1c42d227123f4b5ebcc9ee046e6930e7e477704513308e2ffe27
5301fa**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 13 de enero de 2021, a las 2:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0091
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00556-00
DEMANDANTE	FABIOLA DE JESÚS RICO GÓMEZ
DEMANDADO	JORGE ARGEMIRO GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora constancia de pago costas

Se incorpora al expediente memorial presentado por el demandado JORGE ARGEMIRO GIRALDO, por medio del cual agrega recibo de consignación de las costas liquidadas dentro del proceso, para que el Juzgado de Ejecución de Sentencias le imparte el trámite respectivo.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730d41997ce3e71b763556b704eebd41bb1cf6a7040a50ecaec071205ff060e**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de enero del 2021 a las 7:42 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0079
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00647-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LINA MARCELA ROJO MURIEL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS RESTREPO UPEGUI PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Incorpora respuesta inscripción demanda

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 30 de noviembre de 2020 fue radicado con turno 2020-60413 la medida de inscripción demanda comunicada mediante oficio No. 3031 de 01 de octubre de 2020, debiendo la parte interesada cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6080eeab7496be4762e4e00c0cc203c2d5282fdc77ea3837882b93c813bb4a4
c**

Documento generado en 18/01/2021 06:01:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 13 de enero del 2021, a las 2:14 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0090
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00030 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADO.	MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA
DECISION:	No accede solicitud emplazamiento

En consideración a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código General del Proceso, ya que a la fecha no se ha intentado la notificación del demandado MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d83d6ff17554b5ead7ac3127028be895b7075747623d69b12b8ce4d4dc
764ed1**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido el día viernes, 18 de diciembre de 2020 a las 11:17 horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro.	0087
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Causantes	RAUL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Ordena requerir.

En virtud de lo informado por el auxiliar de la justicia mediante memorial presentado el día 18 de diciembre de 2020, se ordena requerir al deudor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA, con el fin de que proceda a brindar la colaboración pertinente al liquidador JUAN CARLOS ARISITZABAL ZULUAGA, en aras a facilitar las gestiones que le fueron encomendadas mediante auto de fecha 24 de marzo de 2020.

Asimismo, se le recuerda al auxiliar de la justicia, que el no pago de los gasto del proceso, no es una causal para para exonerarse del deber de realizar las gestiones que le fueron encomendados, esto es, actualizar el inventario de los bienes del deudor, realizar la notificación por aviso de la existencia del proceso de liquidación patrimonial a los acreedores y el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial; máxime si se tiene en cuenta que el auxiliar de la justicia acepto el encargo y se encuentra posesionado desde el pasado 16 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de enero
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f616835c1b444252887434cadcb0509d159d7421b4b5128779fc91dadd1d6df1

Documento generado en 18/01/2021 06:01:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jgado, el día 11 de enero de 2021, a las 10-30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0098
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00762 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE.	HACIENDA EL PORTAL S. A. S.
DEMANDADO.	JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN
DECISION:	ACEPTA RENUNCIA PODER

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte demandante, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ae1f852080399e75ece57e9547ec329695f4f5c2dcdd3470578360f8c01c8**
Documento generado en 18/01/2021 06:00:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 14 de enero de 2021, a las 10-46 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0101
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01182 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	EDIFICIO BANCO SANTANDER P. H.
DEMANDADO.	ANA DE JESÚS JIMÉNEZ AURA JIMÉNEZ GIRALDO EDELMIRA JIMÉNEZ GIRALDO JAIRO JIMÉNEZ GIRALDO JUAN RAFAEL JIMÉNEZ GIRALDO NIZA JIMÉNEZ GIRALDO LUZ ÁNGELA JIMÉNEZ MEDINA BEATRIZ VALENCIA JIMÉNEZ JUAN FERNÁNDO VALENCIA JIMÉNEZ MARÍA VICTORIA VALENCIA JIMÉNEZ MARTA LUZ VALENCIA JIMÉNEZ MIRIAM VALENCIA JIMÉNEZ
DECISION:	ACEPTA RENUNCIA PODER

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte demandante, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cb671c572f72f0e95d27e823962699bea4e7bd5a7bf5208f1bc68665f4fbf3**
Documento generado en 18/01/2021 06:00:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero 2021, a las 4:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0099
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00477-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADRIAN GALLEGO ARIAS
DEMANDADA	LEONEL RAMÍREZ MEDRANO
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO –

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado LEONEL RAMÍREZ MEDRANO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado LEONEL RAMÍREZ MEDRANO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce719265063adae6c8cf7bb5130f41aaf4e42b5ac30511601bbe8ee7b0307b
02**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero de 2021, a las 4-50 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0100
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00912-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ANDERSON DAVID MUÑOZ SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ANDERSON DAVID MUÑOZ SÁNCHEZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de diciembre de 2021 con acuse de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**642ec58fea7fd0c3f26dcfa986ae9818e06eb595902c7c40d10f84237b1
d6b56**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de enero del 2021 a las 9:24 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0088
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01179-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	LIBIA ELENA GALLEGO MUÑOZ CÉSAR ALONSO ZULUAGA TOBÓN
DEMANDADO	TERRANOVA DESARROLLADORA TURISTICA S. A.S .
Decisión	Incorpora respuesta levantamiento embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fé de Antioquia, informando que el 12 de enero de 2021 fue radicado con turno 2021-024-6-27 la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 4040 de 11 de diciembre de 2020, debiendo la parte interesada cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 del enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54812c61396ba4a9a48c3e3f9095d927f2f4822a31a63f3598ebd94475af0b6

Documento generado en 18/01/2021 06:00:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de enero del 2021 a las 9:41 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0080
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00549-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ RENDÓN
DEMANDADO	LUIS ACUÑA FONSECA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 18 de diciembre de 2020 fue radicado con turno 2020-64782 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2785 de 02 de septiembre de 2020, debiendo la parte interesada cancelar el valor \$37.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68352a8d5bf05459d5b1f4713d0f81022f480a7fb08a8b59374f6eaef2065264

Documento generado en 18/01/2021 06:01:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue presentado por el apoderado de la demandante el día viernes 15 de enero de 2021 a las 10:38 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 18 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Nro.	49
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 01232 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	AIDÉ CORREA
Demandados	LUIS MIGUEL RÍOS ZAPATA MIGUEL ESTEBAN RÍOS JIMÉNEZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	RESUELVE

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal argumentando que la última actuación fue la publicación de un auto por estados del 21 de febrero del 2020, el Despacho no accede a dicha solicitud, toda vez que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de febrero del 2020 debido a que dicho profesional del derecho no ha realizado la carga procesal que le corresponde consistente en notificar a los demandados LUIS MIGUEL RÍOS ZAPATA y MIGUEL ESTEBAN RÍOS JIMÉNEZ; razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9ada3cad404d61f8d96fc4ea10a98e02ee3ad3002daa3ccbc8e2a3aac7a16b

Documento generado en 18/01/2021 06:00:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero del 2021 a las 8:25 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0095
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00992-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S. A.
DEMANDADO	VERÓNICA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, informando que fue registrada la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 2244 de 15 de mayo de 2019.

Se advierte que el proceso terminó por pago de la obligación, mediante providencia proferida del quince (15) de mayo del 2019, ordenando la cancelación de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501ed930a8cf87cb090f6fcf2ad06a348237fdce54c9876b8e90dfcc620f1868**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:46 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue radicado en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero del 2021, a las 12:24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	0102
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00676-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AACER S. A. S.
DEMANDADA	COVIN S. A.
DECISIÓN	Notificación positivo correo electrónico

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada a la demandada COVIN S. A., la cual fue remitida por correo electrónico el día 22 de diciembre del 2020, con lectura del mensaje de datos el día 07 de enero de 2021, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4bf556c4611dc4165c2ffb5f5ac907ac353b28624f716e5b8a1eb344796984

Documento generado en 18/01/2021 06:00:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero del 2021, a las 8:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0094
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00300-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	NATALIA GUARÍN VILLEGAS
DECISIÓN	TIENE POR REVOCADA SUSTITUCIÓN DE PODER E INCORPORA NOTIFICACIÓN

En consideración a la solicitud precedente, se tiene por revocada la sustitución de poder que confirió la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al doctor ELMER DOMINGUEZ y en consecuencia se entienede que reasume el poder otorgado inicialmente con la actuación aquí efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, al encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada NATALIA GUARÍN VILLEGAS la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de enero de 2021 con acuse de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03904b93179c2b2d0190850878513fb518820ba6812b9e6199ba7c519
aad4491**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero de 2020, a las 8: 51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0096
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00875-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO EL PARQUE P. H.
DEMANDADA	RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA
DECISIÓN	Notificación aviso positivo – Tiene en cuenta nuevas cuotas administración

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día dieciséis (16) de diciembre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, téngase en cuenta al momento procesal oportuno, las siguientes cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso:

FECHA (MES)	CUOTA ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Noviembre de 2020	\$ 797.120.00	01-12-2020
Diciembre de 2020	\$ 797.120.00	01-01-2021

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5979d89757fc01766b5ca2c700f3e5dbd9ff3ae092500f9b89874f86ffdec
c

Documento generado en 18/01/2021 06:00:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante guardó silencio. A despacho.

Medellín, 18 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 47
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01090 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
DEMANDADOS	YASMINA CARVAJALINO SOTOMAYOR
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, regulado por el artículo 443 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el próximo **lunes 08 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera

inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

DEMANDA PRINCIPAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

- Solicitud de crédito de YASMINA CARVAJALINO SOTOMAYOR a CREDIFINANCIERA C.F. S.A.
- Pagaré en blanco número 30000030765, junto con su respectiva carta de instrucciones, emitido por YASMINA CARVAJALINO SOTOMAYOR en favor de CREDIFINANCIERA C.F. S.A. y endosado a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

- Reporte del estado de cumplimiento del crédito otorgado por CREDIFINANCIERA C.F. S.A. a YASMINA CARVAJALINO SOTOMAYOR.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al representante legal de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, demandante.

DOCUMENTALES

En atención a la prueba documental solicitada por la parte demandada consistente en *“certificado de pertenecer a la cooperativa como socio, recibo o comprobante con fecha y suma señalada donde se le hace la transferencia o recibo donde conste la entrega del dinero, solicitudes y/o acuerdos en donde consta los acuerdos de capitalización de intereses y documento alguno diferente al pagare, y la carta de instrucciones que contenga clausula aceleratoria”*, señalando que dichos documentos se encuentran en poder del demandante, el Despacho no accede a la misma, por cuanto la prueba enunciada pudo ser obtenida por la parte interesada por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado siquiera sumariamente, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien

tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse

durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

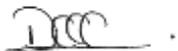
**889cee044de9bfed3fca34dc35982bad21bcfb7ae76efb84797989e080c
153fb**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue presentado el día jueves, 14 de enero de 2021 a las 11:41 horas, al correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 18 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Nro.	44
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00689 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandados	WILSON DE JESÚS GALEANO GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ
Decisión	RESUELVE

En virtud del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, argumentando que se encuentran reunidos todos los presupuestos para tal fin, el Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que no se evidencia que la parte demandante haya adelantado la carga procesal ordenada mediante providencia del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) en el numeral segundo, respecto a la demandada GLORIA IDALI TABORDA GÓMEZ; pues tal como se manifestó por auto del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), no se tuvo en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ, porque no se ha incorporado constancia de envío de la citación para notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167cce5ca0b56cd70be317d62caf028547e0cdc917883ac530a64df6e7bece87

Documento generado en 18/01/2021 06:01:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de enero de 2020, a las 9: 40 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0097
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00875-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO EL PARQUE P. H.
DEMANDADA	RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA
DECISIÓN	Incorpora recibos

Se incorpora al expediente memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, allegando recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f801bb3289ee863e294ad00f016d45f042f1c02b674783cb5a759a26
bce44e**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	111
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES
DEMANDADO (S)	DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00016-00
DECISIÓN	NIEGA MEDIDA ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares correspondiente a los embargos de cuentas bancarias, presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se peticiona manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, identificado con C.C. 1.017.179.533, posee productos susceptibles de ser embargados.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcd36db4986d15ec3eeb610946404f8805a3768a535fa97723d75e850f820
db4**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**